

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 20 DE OCTUBRE DE 1921

NÚMERO 3741

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No 50.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 198.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 198.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Vías de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, No 92.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florido», Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 159 de 1921, de 15 de Octubre, sobre rifas.	11495
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 514, de 15 de Octubre de 1921.	11495
Resolución número 515, de 15 de Octubre de 1921.	11495

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 10 de 1921, de 15 de Octubre, por el cual se dicta una medida relacionada con el suministro de alcoholes a las boticas y droguerías.	11495
---	-------

SECRETARÍA DE FOMENTO

Dirección General del Censo.	11496
------------------------------	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Octubre de 1921.	11496
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Octubre de 1921.	11496

PROVINCIA DE CHIRIQUI

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Auto número 14 de 1921, de 8 de Octubre, aprobatorio de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Dolega, de las que es responsable el señor Faustino Candamero, durante el mes de Agosto del presente año.	11497
Actos oficiales.	11497
Edictos.	11498

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 159 DE 1921

(DE 15 DE OCTUBRE)

sobre rifas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los Jefes de Policía sólo concederán licencias para rifas cuando se les den garantías suficientes a su juicio, de que el producto íntegro de las mismas va a destinarse a objeto claro y determinado de beneficencia.

Artículo 2º Tanto cuando se trate de un inmueble como cuando se trate de un inmueble, la persona que solicite permiso para una rifa deberá probar ante el respectivo jefe de Policía que el bien que se va a rifar pertenece a una institución benéfica o que ha sido donado por algún particular para objeto determinado de beneficencia, sin reservarse parte alguna del producto de la rifa.

Artículo 3º En las licencias para rifas que concedan los Jefes de Policía, harán éstos constar que se han llenado los requisitos establecidos en el Parágrafo X del Capítulo IX del Título II del Libro III del Código Administrativo y en el presente decreto.

Artículo 4º Cuando se hagan rifas por medio de billetes o boletos, deberá hacerse constar en las mismas el número y fecha de la licencia concedida por el jefe de Policía. Si la rifa fuere por lista se acompañará a ésta licencia original.

Artículo 5º Toda autoridad o agente de Policía que de cualquier manera tenga conocimiento de que se celebra o trata de celebrarse alguna rifa sin la competente licencia, procederá a impedirla inmediatamente y a decomisar las listas o billetes que sorprenda.

Artículo 6º De las resoluciones que dicten los Jefes de Policía permitiendo o prohibiendo rifas se podrá interponer recurso de apelación para ante el inmediato superior.

Artículo 7º Las contravenciones de este Decreto o de las disposiciones que sobre la materia contiene el Código Administrativo, serán juzgadas por las autoridades de Policía aplicando las penas establecidas en el artículo 1275 del Código Administrativo. Las personas que efectúen rifas de las no permitidas por la ley serán puestas a disposición de las autoridades judiciales competentes para su juzgamiento conforme al Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NÚMERO 514

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 514.—Panamá, Octubre 15 de 1921.

Carlos Julio Lesmes, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde

de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 208, del 11 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Julio Lesmes la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el 15 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NÚMERO 515

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 515.—Panamá, 15 de Octubre de 1921.

Caleb Taylor, jamaicano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 207, de 11 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a Caleb Taylor, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 110 DE 1921

(DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se dicta una medida relacionada con el suministro de alcoholes a las boticas y droguerías.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que los alcoholes desnaturalizados que se han venido suministrando a las boticas y droguerías sin el pago de los respectivos derechos, en muchas ocasiones se consumen como bebida, con peligro inminente para los consumidores, quienes, en la mayoría de los casos, ignoran que contienen elementos nocivos a la salud; y

Que por tanto se hace preciso variar el sistema de desnaturalización de los alcoholes, mezclándolos con alguna sustancia que los haga nauseabundos e impotables,

DECRETA:

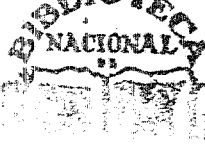
Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto, el alcohol que se suministre a las boticas y droguerías, sin el pago de los derechos respectivos, para dedicarlo a usos industriales, tales como preparación de barnices y esmaltes, combustible etc., se desnaturalizará mezclándolo con alcohol metílico, piridina, nafta o cualquier otra sustancia que lo haga nauseabundo e impotable.

Artículo 2º Los dueños de farmacias o droguerías tendrán derecho a adquirir hasta una damajuana de alcohol puro cada quince días, para darlo a la venta, exclusivamente, para fricciones, paños, aspiración en casos de mareos, desmayos, náuseas etc., mediante el pago de todos los impuestos de consumo a que está sujeto el alcohol que se vende a los fabricantes de liciores.

Artículo 3º Los farmacéuticos podrán seguir adquiriendo alcohol puro natural sin pagar derecho alguno, en la cantidad limitada en que actualmente se les suministra, que no exceda de una damajuana mensual para cada botica, para destino único y exclusivamente a la preparación de elixires, confectión de recetas y preparación de medicinas previa prescripción médica. Las solicitudes para la compra de los alcoholes de que trata este artículo deberán hacerse entre el 1º y el 8 de cada mes. Pasado este término la botica que no hubiere hecho su solicitud quedará en la imposibilidad de adquirir esos alcoholes.

Artículo 4º Los dueños o encargados de boticas o droguerías no podrán degenerar el alcohol para venderlo al público, salvo el que sea empleado en la preparación de recetas; y a los compradores está prohibido degenerarlo para consumirlo como bebidas.

Parágrafo. La violación de esta disposición así como la venta de alcoholes puros para fines distintos que los noma-



rados en el artículo 2º, serán consideradas y castigadas como infracciones de los reglamentos sobre fabricación, venta y consumo de licores. A los dueños de farmacias se les suspenderá, además, por el término de tres meses a un año, la facultad de comprar alcoholes puros. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo.—Boletín N° 1.—Provincia de Panamá.

CATOLICOS.—INDIA

DISTRITOS	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	3	0.11		
Balboa.....				
Capira.....	556	12.4	562	12.5
Chame.....	3	0.07	4	0.10
Chepigana.....	444	8.39	415	7.53
Chepo.....	10	0.34	7	0.23
Chimán.....				
La Chorrera.....	223	3.20	153	2.62
Panamá.....	163	0.24	92	0.13
Pinogana.....	295	15.9	241	0.13
San Carlos.....	1	0.01		
Taboga.....				
TOTAL.....	1698	1.64	1504	1.45

CATOLICOS.—HINDUS

DISTRITOS	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....				
Balboa.....				
Capira.....				
Chame.....				
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimán.....				
La Chorrera.....				
Panamá.....	11	0.01	2	
Pinogana.....				
San Carlos.....				
Taboga.....				
TOTAL.....	11	0.01	2	0.00

Total de Católicos de toda raza y sexo.

DISTRITOS	CATOLICOS	%
Arraiján.....	2487	99.5
Balboa.....	2850	99.
Capira.....	4476	99.8
Chame.....	3814	99.6
Chepigana.....	3225	98.6
Chepo.....	2896	98.8
Chimán.....	1113	98.5
La Chorrera.....	8892	99.7
Panamá.....	4379	65.7
Pinogana.....	1759	91.9
San Carlos.....	3300	100.
Taboga.....	1882	98.5
TOTAL.....	30483	77.5

Sección.—Los Protestantes clasificados por sexo, raza y distrito.

PROTESTANTES.—BLANCA

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....				
Balboa.....				
Capira.....				
Chame.....				
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimán.....	3	0.26	3	0.26
La Chorrera.....	2	0.02		
Panamá.....	654	0.97	480	0.71
Pinogana.....	2	0.10	3	0.16
San Carlos.....				
Taboga.....	1	0.05		
TOTAL.....	662	0.63	486	0.46

(Continuad.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Octubre de 1921.

Escritura 354, de la Notaría de Colón, de 20 de Septiembre último, por la cual Miguel Charris G. cancela la obligación que a su favor constituyó Raúl Ibáñez.

Escritura 151, de 11 de Septiembre de 1906, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eusebio González constituye hipoteca a favor de Gabriel Araúz, sobre una finca de su propiedad, ubicada en David, por la suma de B. 750.00.

Escritura 168, de 28 de Junio de 1911, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eusebio González constituye hipoteca a favor de Gabriel Araúz, por la suma de \$ 1,000.00, sobre varias fincas de su propiedad, ubicadas en David.

Oficio número 377, de 14 de los corrientes, dictado por el Juez Segundo de este Circuito, por el cual ese funcionario cancela el embargo que decretó sobre una finca de propiedad de Teodolinda N. viuda de Almillategui, ubicada en esta ciudad.

Certificado número 49, de 9 de Septiembre último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de "José Luis", comerciante del Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago.

Escritura 1160, de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica un lote de terreno al señor Manuel José Madrid, ubicado en Capira.

Escritura 75, de 24 de Septiembre último, extendida ante Belisario Porras Jr., Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, por la cual Agnes E. Mc Namara de Wilcox confiere poder general a su esposo Robert Wilcox.

Escritura 381, de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan las diligencias del juicio de sucesión intestada de William Washington Bartling, y se adjudican los bienes de éste a su esposa Annie Maria Brown, como heredera universal.

Escritura 382, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Alice Cruchley constituye hipoteca sobre tres casas a favor de Isaac L. Toledano, por la suma de B. 10,000.00, por el término de dos años, en la ciudad de Colón.

Escritura 384, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Leoncia Campillo constituye hipoteca sobre una casa de su propiedad, que posee en Colón, a favor del señor Miguel Charris Gamarra, por la suma de B. 1,000.00.

Escritura 337, de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Humbert George Henry constituye hipoteca a favor de Cirilo Ramírez, para responder del pago de la suma de \$ 1,500.00, unos enseres que forman parte de la Tipografía Henry.

Panamá, Octubre 15 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Octubre de 1921.

Oficio número 740, de 14 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, dirigido al Jefe de esta Oficina, por la cual dicho funcionario ordena cancelar algunas inscripciones sobre una finca de propiedad de Silvio Menotti, en esta ciudad.

Oficio 742, de 15 de los corrientes, dictado por el Juez Tercero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena cancelar el embargo decretado sobre una finca de Concepción Agrasal.

Copia del acta de remate verificada el día 6 de los corrientes, por el Juez Tercero de este Circuito, en la cual consta la adjudicación de una finca de C. Agrasal, hecha a favor de María Hernández, como rematista.

Escritura 136, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Ester Oberto de Carles y otros constituyen hipoteca a favor del Municipio de Penonomé, para responder del manejo de Alifio Pelayo Carles, como Tesorero Municipal.

Escrituras números 156, 157 y 158, de la Notaría de Los Santos, otorgadas el 5 de los corrientes, por las cuales el Gobierno adjudica a Elias Chanis tres lotes de terreno situados en el Distrito de Las Tablas.

Escritura 19, de 2 de Febrero de 1920, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual David Malca vende a

Calbert Altmaynd Sweetland, dos lotes de terrenos en Guabito.

Escritura 1180, de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Anzola cancela hipoteca a Miguel Hive.

Escritura 1183, de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rodolfo Arias constituye hipoteca a favor de la Internacional de Seguros.

Certificado 498, de 8 de los corrientes, de la Gobernación de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de "Chung Siang," mercader de esta ciudad.

Escritura 1182, de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Gasteazoro vende una casa y su terreno a Juan de Jesús Parada, en esta ciudad.

Escritura sin número, otorgada el 22 de Septiembre último, ante el Cónsul General de la República de Panamá en Liverpool, por la cual Haim Mizrachí confiere poder a David Eli Acrich.

Copia de la diligencia de fianza de costas, extendida ante el Juez Tercero Municipal, el 17 de los corrientes, por la cual Julio Arjona Q., constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, por B. 30.00, para responder de unas costas.

Escritura 1011, de 2 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Montañerín da en arrendamiento una casa de su propiedad, en esta ciudad, a Ronald Mc Nish.

Escritura 131, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Jesús María Almilláregui constituye hipoteca a favor de Cristóbal Jaén, sobre una finca de su propiedad, ubicada en Antón.

Oficio 927, de 13 de los corrientes, dictado por el Juez Superior de la República, por el cual ese funcionario ordena cancelar la hipoteca constituida a favor de la Nación, por Enrique Espinosa.

Escritura 1190, de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos V. Bieberach vende a Julio Trelles un lote de terreno en Boquerón.

Certificados números 100 y 101, de 16 de Julio y 28 del mismo mes, de este año, expedido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en los cuales consta la matrícula de las razones sociales de "José Martínez" y "Polo de León," mercaderes de Macaracas y Los Santos, respectivamente.

Escritura 97, de 21 de Agosto último, de la Notaría de Cocle, por la cual Pascual Coronado y Felipa Sánchez adicionan una escritura.

Certificados 483 y 584, de 5 y 10 de los corrientes, dictados por el Gobernador de la Provincia de Colón, en los cuales consta la matrícula de las razones sociales de "Ten Wee" y "Tai Hin Chong," mercaderes de la ciudad de Colón.

Escritura 1184, de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación adjudica un lote de terreno a Elias Ruiz de Valdés en Chepo.

Panamá, Octubre 17 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 14 DE 1921

(DE 6 DE OCTUBRE)

aprobatario de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Dolega, de que es responsable el señor Faustino Candanedo, durante el mes de Agosto del presente año.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, Octubre 6 de 1921.

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal de Dolega, correspondientes al mes de Agosto de 1921, se han encontrado correctas y sin lugar a reparos, razón por la cual el Gobernador de la Provincia,

RESUELVE:

Aprobar definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Dolega, durante el mes de Agosto del presente año, de las cuales es responsable el señor Faustino Candanedo.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

El Secretario,

Abel Gómez.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rfsca.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 8 de Noviembre de 1921, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de VARILLAS Y VIGAS DE ACERO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán hacerse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Octubre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 31 de Octubre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de MATERIALES ELÉCTRICOS para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les devolverán sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, con las formalidades legales.

Cada proponente debe manifestar que acepta el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 19 de Noviembre, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo material y la mano de obra necesarios para hacer una completa instalación de fontanería y sanitaria en el edificio para Sirvientes del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos respectivos pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 25 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARCH. E. BOYD.

30 v.—3.

AVISO OFICIAL

A los propietarios de solares en La Exposición.

Se les hace presente la obligación legal en que se hallan de limpiarlos oportunamente de la vegetación silvestre que nazca en ellos o de cualquiera otra maleza o materia que desasee el lugar, y en tal virtud se les requiere formalmente para que den cumplimiento a dicha obligación en el término de diez (10) días, bien entendido que si desatendieren esta indicación se procederá a efectuar la limpieza con fondos municipales, por cuenta de los interesados, quienes serán apremiados para el pago de los gastos que se hicieren.

Panamá, 5 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

10 vs.—10

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un halloa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de halloa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de David.

Por el presente cita, llama y emplaza a Pascual Rodríguez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de San Lorenzo y católico, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones; bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden público y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones que señala la ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

Dado en David, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

LUIS BENTLEY.

El Secretario,

R. Sotero.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente llama al señor John White, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus

derechos en la acción civil de divorcio incoada en este Tribunal por la señora Ana Maggleine Brown de White contra él; bien entendido que si así no lo hiciera sufrirá los perjuicios que la ley le acarree y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, como lo previene el artículo 1349 del Código Judicial, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

ANDRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

6 vs.—3

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosa Navarro, y en calidad de depósito, se encuentra un cerdo de color pintado—blanco y negro—sin señal ninguna, el cual se encuentra hace como seis meses vagando en el barrio de Las Lomas sin conocerse dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 7.50.

Y para que todo el que se crea con derecho al cerdo lo haga valer, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 13 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—13

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Jurado, y en calidad de depósito, se encuentra una novilla o vaca de color rosca, cari—blanca, marcada a fuego con estos herretes (), la que se encontraba vagando hace como año y medio en los llanos de Chorchá, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, cuyo valor es aproximadamente de B. 20.00.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se fija el presente en lugar público de este Despacho por treinta días hábiles, de esta fecha en adelante.

Fijado hoy 13 de Agosto de 1921, siendo las 10 y 30 a. m.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

R. Franceschi R.

30 vs.—13

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente llama a la señora Emilia Valdés para que por sí o por medio de apoderado legal se presente a hacer oposición en la demanda de disolución de vínculo matrimonial que contra ella agita en esta Corte el señor Bernardo Capurro, bien entendido que si así lo quiere se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio y sufrirá los perjuicios que la ley le acarree.

De acuerdo con lo prescrito en el Libro II, Título VII, Capítulo II, artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por un término de treinta días hábiles, hoy doce de Agosto de mil novecientos veintinueve a las diez de la mañana; copia de él se entrega al interesado para su publicación y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ANDRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés finado Ernest D'Alous, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintinueve de mil novecientos veinte:

Ad las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual se declarará yacente la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si a ello hubiere lugar.

Cuanto a lo pedido por el señor Consuel de Francia, cuya aseveración merece todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y dineros inventariados como del difunto D'Alous, son del señor Maisset, y que por eso pide que se le entreguen a éste, el Juzgado no accede a ello sin que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiese, notifíquese y dese cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ANDRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

César Caballero,
Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ANDRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos.

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Lauro ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, parida de ternero macho, señalada a sangre con tres piquetes en la oreja derecha y dos en la izquierda, y marcada a fuego en el lomo derecho con una S, la que hace dos años se encontraba vagando por Loma Verde, lugar de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido. Animales que se encuentran depositados en poder del señor Miguel Caballero.

Por tanto, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población haciéndolo publicar en la GACETA OFICIAL por (20) treinta días hábiles, para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos, como lo prevé el Art. 1601 del C. A.

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECIMA.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—19

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Pinoso, vecino del caserio Canto del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color negro salpicado de negro, como de seis años de edad, tronzó de la oreja izquierda, y marcado a fuego en los cuartos laterales, así: (X). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color roscillo, tronzó de la oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una C en la pata izquierda y con una S en la pata derecha, la pata del mismo lado, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el depositario, como bien vacante.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en debida forma y en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color rosco amarilla, que se encontraba pastando en el lugar de la «Chiquetas» jurisdicción del Corregimiento de Barino. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los fierros siguientes: y a sangre con un golpe por encima de la oreja derecha; muesca por debajo de la izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviado al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LADISLAV VEGA.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—8